

DIRECCIÓN.-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real decreto autorizando al Ministro de este Departamento para verificar por Administración el suministro de víveres para los reclusos en la Prisión Celular de Valencia y Centrales de dicha ciudad y Burgos, con sus respectivas enfermerías.—Página 50.

Otro conmutando por las de cuatro meses y un día de arresto mayor las penas impuestas á Sebastián González Jiménez.—Página 50.

Otro ídem por igual tiempo de destierro la pena impuesta á Eustaquio Jáuregui Achutegui.—Página 50.

Ministerio de la Guerra:

Real decreto concediendo la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, al General de brigada D. Ignacio Sánchez y Márquez.—Página 50.

Otro nombrando Comandante general de Ingenieros de la séptima Región, al General de brigada D. Jacobo García y Rowe.—Página 50.

Ministerio de Marina:

Real decreto autorizando al Ministro de este Departamento para adquirir por gestión directa de la Compañía anónima de Placencia de las Armas, los proyectiles con espoletas de 76'2 y 47 milímetros, necesarios para la dotación del Crucero Reina Victoria Eugenia, y torpederos 21 al 24.—Página 50.

Otro ídem íd. íd. para contratar por gestión directa el servicio de suministro de energía eléctrica al Arsenal de Mahón.—Página 50.

Ministerio de la Guerra:

Real orden disponiendo se devuelvan á Domingo Guerra del Río 250 pesetas de las 750 que ingresó para reducir el tiempo de su servicio en filas.—Página 50.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden disponiendo se den los ascensos de escala, y que los Profesores de Escuelas Normales que se indican pasen á

ocupar en el escalafón los números que se mencionan.—Páginas 50 y 51.

Otra aprobando el expediente de concurso para la provisión de una plaza de Profesor de entrada, de Dibujo lineal, etc., de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Sevilla, y acordando el nombramiento para la misma á favor del Ayudante meritorio D. Vicente Tarazona y Villamazares.—Página 51.

Otra resolviendo el expediente incoado por virtud de instancias suscritas por dos Auxiliares del Instituto de Barcelona, solicitando ambos la gratificación de los dos tercios del sueldo de entrada asignado á la Cátedra de Agricultura, vacante á la sazón en el referido Centro.—Página 51.

Otra disponiendo se creen, con carácter provisional, las Escuelas solicitadas por el Ayuntamiento de Torrejoncillo (Cáceres).—Página 51.

Otra aprobando las oposiciones celebradas en turno de Auxiliares, para proveer la Cátedra de Ciencias físico-naturales, Geografía natural y humana é Industrias y Comercio de España, vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Las Palmas.—Página 51.

Otra nombrando, en virtud de oposición, á D. Félix de Pereda y Ruiz, Catedrático numerario de Ciencias físico-naturales, Geografía natural y humana é Industrias y Comercio de España, de la Escuela Profesional de Comercio de Las Palmas.—Página 51.

Ministerio de Fomento:

Real orden relativa á la distribución del remanente de la cantidad consignada en presupuesto para pago de las primas á la construcción naval.—Páginas 51 y 52.

Administración Central:

ESTADO.—Subsecretaría.—Sección de Política.—Formalidades que son necesarias para el desembarco de pasajeros en los puertos de la isla de Cuba.—Página 52.

Lista de los artículos considerados por el Gobierno helénico como contrabando de guerra absoluto y condicional.—Página 52.

Sección de Comercio.—Anunciando que para gestionar la concesión de permisos de exportación para las mercancías que

de los Estados Unidos se destinen á España es indispensable que los exportadores lo soliciten del Ward Trade Board, de Washington.—Página 53.

GRACIA Y JUSTICIA.—Subsecretaría.—Anunciando hallarse vacante la plaza de Vicesecretario de las Audiencias Provinciales de Málaga, Bilbao y Huelva.—Página 53.

MARINA.—Dirección General de Navegación y Pesca marítima.—Aviso á los navegantes.—Grupo 43.—Página 54.

HACIENDA.—Subsecretaría.—Resultado de la amortización efectuada en el mes de la fecha en las plantillas y consignaciones de personal de este Ministerio.—Página 54.

Dirección General del Tesoro Público y Ordenación General de Pagos del Estado.—Noticia de los pueblitos y Administraciones donde ha cabido en suerte los premios mayores del sorteo de la Lotería Nacional verificado en el día de ayer.—Página 55.

Dirección General de lo Contencioso del Estado.—Resolviendo expedientes incoados en virtud de instancia solicitando exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.—Página 55.

Junta de Aranceles y Valoraciones.—Secretaría.—Anunciando que para fijar los valores oficiales de las mercancías importadas y exportadas en el año próximo pasado esta Junta examinará y tomará en consideración todas las noticias, datos é indicaciones que se le dirijan durante el mes actual.—Página 56.

GOBERNACIÓN.—Dirección General de Administración.—Citando á los representantes é interesados en la fundación instituida en Pamplona (Navarra) por don Bernabé Imberlo.—Página 56.

ANEXO 1.º.—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES de la Compañía Franco Española del ferrocarril de Tánger á Fez, Junta Sindical del Ilustre Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid, Sociedad del Tranvía de Estaciones y Mercados de Madrid y Sociedad Azucarera de Madrid.—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º.—EDICTOS.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Conformándose con lo propuesto por el Ministro de Gracia y Justicia; de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Gracia y Justicia para verificar por Administración el suministro de víveres para los reclusos en la Prisión Celular de Valencia y Centrales de dicha ciudad y Burgos, con sus respectivas enfermerías, desde el día 1.º de Enero próximo, por haber dejado de prestar el servicio los contratistas que lo tenían á su cargo.

Dado en Palacio á treinta y uno de Diciembre de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Joaquín Fernández Prada.

Visto el expediente instruido con motivo de exposición elevada por la Audiencia de Toledo, proponiendo con arreglo al artículo 2.º del Código Penal que la pena de dos años, cuatro meses y un día de presidio correccional impuesta á Sebastián González Jiménez por cada uno de dos delitos de hurto se conmute por la de cuatro meses y un día de arresto mayor:

Considerando que de la rigurosa aplicación de los preceptos legales resulta notoriamente excesiva la pena impuesta:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con la propuesta de la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándose con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar las penas impuestas á Sebastián González Jiménez por las de cuatro meses y un día de arresto mayor.

Dado en Palacio á treinta y uno de Diciembre de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Joaquín Fernández Prada.

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Eustaquio Jáuregui Achutegui en súplica de que se le indulte la pena de un mes y un día de arresto mayor á que fué condenado por la Audiencia de Bilbao en causa por delito de lesiones graves:

Considerando que las circunstancias atenuantes y las especiales de los hechos declarados probados:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Oídas la Sala sentenciadora y la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándose con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar por igual tiempo de destierro la pena impuesta á Eustaquio Jáuregui Achutegui en la causa mencionada.

Dado en Palacio á treinta y uno de Diciembre de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Joaquín Fernández Prada.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

En consideración á lo solicitado por el General de brigada D. Ignacio Sánchez y Márquez, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 8 de Agosto último, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio á dos de Enero de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Juan de la Cierva y Peñafiel.

Vengo en nombrar Comandante general de Ingenieros de la séptima Región al General de brigada D. Jacobo García y Roure.

Dado en Palacio á dos de Enero de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Juan de la Cierva y Peñafiel.

MINISTERIO DE MARINA

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Marina, y previa autorización del Presidente de Mi Consejo de Ministros, conforme á lo prevenido en el punto segundo del Real decreto de 4 de Octubre de 1915,

Vengo en autorizar al de Marina para adquirir, por gestión directa, de la Compañía anónima de Placencia de las Armas, los proyectiles con espoletas de 76,2 y 47 milímetros, necesarios para la dota-

ción del crucero *Reina Victoria Eugenia* y torpederos 21 al 24, y aprobar el gasto de 95.589 pesetas 90 céntimos que implica este servicio.

Dado en Palacio á doce de Diciembre de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
Amalio Gimeno.

A propuesta del Ministro de Marina; de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al primero para contratar por gestión directa el servicio de suministro de energía eléctrica del Arsenal de Mahón.

Dado en Palacio á diecinueve de Diciembre de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
Amalio Gimeno.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 10 del actual, promovida por el soldado del cuarto Regimiento de Zapadores Minadores, Domingo Guerra del Río, en solicitud de que le sean devueltas 250 pesetas de las 750 que ingresó como importe del primer plazo para la reducción del tiempo de servicio en filas por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 750 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Barcelona, se devuelvan 250 correspondientes á la carta de pago número 16, expedida en 1.º de Octubre de 1917 quedando satisfecho con las 500 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 267 de la referida ley, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada, en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 28 de Diciembre de 1917.

CIERVA.

Señor Capitán general de la cuarta Región.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Por fallecimiento del Profesor de Matemáticas de la Escuela Normal de Maestros de Madrid, D. Eugenio Cemborain y España, acaecido el 21 del actual,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido

disponer se den los ascensos reglamentarios en el escalafón general de Profesores de Escuelas Normales, y en su consecuencia, que D. Simón Juan Soisdedos, Profesor de Física, Química, Historia Natural y Agricultura de la Normal de Maestros de Burgos, pase á ocupar el número 8 en el referido escalafón y á percibir el sueldo anual de 8.000 pesetas; que D. Juan Hidalgo Romero, Profesor de Gramática y Literatura castellanas de la Escuela Normal de Maestros de Las Palmas, ocupe el número 15 y perciba el sueldo de 7.000 pesetas anuales; que don Daniel Alvarez, Profesor de Física, Química, Historia Natural y Agricultura de la Normal de Oviedo, ocupe el número 29 del escalafón y perciba sueldo anual de 6.000 pesetas; que D. Juan Rubio Carretero, Profesor de Pedagogía, su Historia y Rudimentos de Derecho y Legislación escolar de la Normal de Maestros de Sevilla, pase á ocupar el número 62 y perciba sueldo anual de 5.000 pesetas; que D. Galo Recuero García, Profesor de igual asignatura de la Normal de Valencia, pase á ocupar el número 97 y sueldo anual de 4.500 pesetas, y don Máximo Nebreda y Ortega, Profesor de Matemáticas de la Normal de Maestros de Pamplona, el número 117, percibiendo el sueldo anual de 3.500 pesetas. Sueldos y categorías que empezarán á disfrutar á partir del día 22 de Diciembre, debiendo abonársele, el de D. Máximo Nebreda, Profesor de la Normal de Maestros de Pamplona, en la siguiente forma:

Las 3.000 pesetas del sueldo de entrada directamente por la Diputación Provincial de Navarra y las 500 correspondientes por razón de ascenso con cargo al artículo 3.º del presupuesto general de este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 22 de Diciembre de 1917.

RODÉS.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Excmo. Sr.: De conformidad con el dictamen emitido por la Comisión permanente del Consejo de su digna presidencia,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar el expediente de concurso para la provisión de una plaza de Profesor de entrada de Dibujo lineal, industrial y arquitectónico, Estereotomía y Construcción, de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Sevilla, y acordar el nombramiento para la misma á favor del Ayudante meritorio D. Vicente Tarazona Villamazares, propuesto en primer lugar.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. E.

muchos años. Madrid, 22 de Diciembre de 1917.

RODÉS.

Señor Presidente del Consejo de Instrucción Pública.

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por virtud de instancias suscritas por dos Auxiliares del Instituto general y técnico de Barcelona, solicitando ambas la gratificación de los dos tercios del sueldo de entrada asignado á la Cátedra de Agricultura vacante á la sazón en el referido Centro, se ha incoado, respectivamente, por los peticionarios el derecho que al uno concede el hecho de haber sido adscrito á la asignatura de que se trata, y el criterio aplicado otras veces en Institutos, en los cuales existen varios Auxiliares en cada una de las Secciones, dando preferencia á la antigüedad en el cargo, que al otro favorece, y resuelto dicho expediente por Real orden de esta fecha, de conformidad con lo informado por el Consejo de Instrucción Pública, en el sentido justo de toda evidencia de asignar la gratificación discutida al Auxiliar que venía adscrito á la enseñanza cuya vacante se produjo, en la que fué siempre el llamado á sustituir al Catedrático numerario en enfermedades y ausencias, y á fin de evitar en lo sucesivo consultas y competencias de esta índole, y hasta el posible y poco equitativo dictamen que por riguroso privilegio de antigüedad en su nombramiento discerna premio y ventaja á quien no rindió el tributo de su trabajo á determinadas enseñanzas, con evidente perjuicio de que quien las atendió y sostuvo en defecto de su respectivo titular,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que, sin excepción alguna, en todos aquellos Institutos generales y técnicos en que haya más de un Auxiliar en sus Secciones de Ciencias y Letras, los respectivos Directores, al principio de cada curso, den cumplimiento al artículo 6.º del Real decreto de 25 de Junio de 1875, asignando á cada Profesor auxiliar el número de Cátedras que debe desempeñar en ausencias, enfermedades ó vacantes, con la denominación de las mismas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 24 de Diciembre de 1917.

RODÉS.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Ayuntamiento de Torrejoncillo (Cáceres), solicitando la creación en dicho pueblo de dos Escuelas, una de niñas y otra de niños.

Teniendo en cuenta lo dispuesto por

Real orden fecha 21 de Abril último (GACETA del 28), cuyos extremos pertinentes han sido cumplimentados en el referido expediente,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se creen con carácter provisional las Escuelas solicitadas por el citado Ayuntamiento, dotada cada una de ellas con el sueldo de 1.000 pesetas para personal y 166,66 pesetas para material de las clases diurnas; la de niños tendrá además 250 pesetas como gratificación por las clases de adultos, y 62,50 para material de la misma; siendo los gastos de personal con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, del presupuesto de este Departamento, y los de material con cargo á las atenciones que para este servicio existen en el mismo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 27 de Diciembre de 1917.

RODÉS.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción Pública,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar las oposiciones celebradas, en turno de Auxiliares, para proveer la Cátedra de Ciencias físico-naturales, Geografía natural y humana é Industrias y Comercio de España, vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Las Palmas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 31 de Diciembre de 1917.

RODÉS.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de oposición, á D. Félix de Pereda y Ruiz, Catedrático numerario de Ciencias físico-naturales, Geografía natural y humana é Industrias y Comercio de España de la Escuela Profesional de Comercio de Las Palmas, con el sueldo anual de 3.500 pesetas y 1.000 más por residencia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 31 de Diciembre de 1917.

RODÉS.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el Real decreto de 18 de Abril del corriente año, adaptando á las prescripciones de la Ley de 2 de Mar-

zo del mismo los créditos concedidos para gastos del Estado durante 1917:

Resultando que en el capítulo 24, artículo único de la sección 8.ª, «Ministerio de Fomento», aparece consignada para primas á la construcción naval la cantidad de 500.000 pesetas, siendo así que lo declarado por los constructores asciende á 14.222.395 pesetas:

Resultando que por Real orden de 25 de Septiembre último quedó sin efecto la de 31 de Enero del corriente año, en la cual se dispuso que se prorratease la cantidad de 3.025.600 pesetas, que era la consignada en el presupuesto, á la sazón vigente, para primas á la construcción, en proporción á la declarada por cada constructor:

Considerando que las cantidades abonadas á los constructores navales por las liquidaciones practicadas hasta la fecha asciende á 437.268,50 pesetas:

Considerando que después de abonadas á los constructores las cantidades que les han correspondido con arreglo al prorrateo á que se refiere la citada Real orden de 25 de Septiembre, queda un remanente de 62.731,50 pesetas para completar las 500.000 consignadas en el presupuesto, remanente que obedece á no haber justificado algunos constructores las primas que declararon antes de 1.º de Octubre de 1916,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección General de Comercio, Industria y Trabajo, ha enido á bien disponer:

1.º Que el expresado remanente de 62.731,50 pesetas, se prorratee, en cumplimiento de lo prevenido en el apartado 3.º de la mencionada Real orden de 25 de Septiembre, entre los constructores que han percibido parte de las primas á la construcción devengadas en 1917, y cuyo importe asciende á 2.795.872,70 pesetas.

2.º Que con arreglo á lo dispuesto en el apartado 4.º de la misma Real orden de 25 de Septiembre, las cantidades que falten después de aplicar este procedimiento se incluyan en el crédito extraordinario que deberá pedirse á las Cortes, en cumplimiento á lo prevenido en el artículo 41 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, de 1.º de Julio de 1911; y

3.º Que se publique esta resolución en la GACETA DE MADRID, para conocimiento de los interesados.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 29 de Diciembre de 1917.

ALCALA-ZAMORA.

Señor Director general de Comercio, Industria y Trabajo.

Ilmo. Sr.: Con objeto de que no sufran interrupción los servicios de conserva-

ción de carreteras, evitando que con su paralización se agrave la crisis obrera,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que con cargo al crédito del capítulo 14, artículo único, concepto 3.º del presupuesto vigente, se libre desde luego á cada una de las Jefaturas de Obras Públicas, excepto á las de Alava y Vizcaya y Guipúzcoa y Navarra, la cantidad de 7.000 pesetas á cuenta de la asignación que á cada una de aquellas corresponda en la distribución del crédito para conservación de carreteras por Administración durante el primer trimestre de corriente año.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento, el de las Jefaturas de Obras Públicas, Negociado de Contabilidad de este Ministerio y Ordenación de Pagos por Obligaciones del mismo. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 2 de Enero de 1918.

ALCALA-ZAMORA.

Señor Director general de Obras Públicas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría.

SECCIÓN DE POLÍTICA

El señor Ministro de España en la Habana telegrafía á este Ministerio con fecha 28 del corriente que el Secretario de Estado de aquella República ha enviado una circular á los Cónsules de Cuba en el extranjero, encargándoles que prevengan á las Compañías de navegación que para facilitarles el desembarco en los puertos de la isla y evitar posibles molestias por falta de identificación suficiente de las personas, conviene que los pasajeros posean pasaportes visados por las Autoridades consulares de Cuba en el lugar de su residencia, y si allí no las hubiera, por las del puerto de salida.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 29 de Diciembre de 1917.— El Subsecretario, Marqués de Amposta.

El señor Ministro de España en Atenas remite á este Ministerio copia de una nota verbal de aquel Ministerio de Negocios Extranjeros que contiene la lista de los artículos considerados como contrabando de guerra absoluto y condicional por el Gobierno helénico.

La mencionada nota dice, traducida, como sigue:

«El Ministerio de Negocios Extranjeros tiene la honra de poner en conocimiento de la Legación de España que durante el estado de guerra en que Grecia se encuentra actualmente considerará como contrabando de guerra los objetos y materiales siguientes:

Contrabando absoluto.

1. Las armas de todas clases, incluso las armas de caza y deporte, así como sus piezas sueltas.
2. Los proyectiles, cubiertas de cartuchos y cartuchos y sus piezas sueltas.
3. Las pólvoras y, en general, los ex-

plosivos que se emplean especialmente en la guerra.

4. Los gases utilizables en los combates y las materias que se emplean en su preparación.

5. Las materias empleadas en la fabricación de explosivos, á saber: el ácido nítrico y los nitratos de todas clases, el ácido sulfúrico y el ácido sulfúrico fumante (oleum), el ácido acético y los acetatos, el clorato y el perclorato de bario, el carburo de calcio, las sales de potasio y la sosa cáustica, el clorato y el perclorato de sodio, el benzol, el toluol, el xilol, la nafta, el fenol (ácido fénico), el cresol; la naftalina, sus mezclas y derivados; la anilina y sus derivados; la glicerina, la acetona, el éter acético, el alcohol etílico, el alcohol metílico, el éter, el azufre, el sulfato de barita (baritina), la urea, la cianamida, el celuloide, el mercurio, el fósforo y sus compuestos.

6. Los metales y metaloides siguientes: el antimonio y los sulfuros y los óxidos de antimonio, el aluminio, la alúmina y las sales de aluminio, la plata, el argento y sus compuestos, el vanadio, el bario, el wolfram, el yodo y sus compuestos, el cadmio, el estaño y el cloruro de estaño, el cobalto, el platino (minerales, metal y sales) y los metales de la mina de platino (el tridio, el osmio, el rutenio, el rodio, el paladio, etc.), y sus sales; el litio, el manganeso, el molibdeno, el plomo en todas sus formas, el sodio, el níquel, el uranio, el selenio, la fundición de hierro, el hierro-electrolítico, la hematites, el estroncio, el titano, el mercurio, el cobre en todas sus formas, como el cobre no trabajado ó trabajado á medias; el hilo de cobre de todos diámetros y el yoduro de cobre; el cloro, el oro, el cinc.

7. Las sales y las aleaciones de los metales arriba mencionados, y especialmente las aleaciones de hierro, como el ferrovandio, el ferrotungsteno, el ferromanganeso, el ferromolibdeno, el ferriouranio, el ferrocromo, las aleaciones de aluminio, de platino y de cobre, el acero que contenga tungsteno (wolfram) ó molibdeno.

8. Los minerales de los metales enumerados en el párrafo 6, y especialmente los minerales de argento, de vanadio, de tungsteno, de cadmio, de litio, de estaño, de manganeso, de molibdeno, de plomo, de níquel, de uranio, de hierro, de estroncio, de cobre, de cromo, de cinc; la bauxita, el corindón, las piritas de hierro, las piritas de cobre, el esmeril, los diamantes en bruto utilizables para empleos industriales, el talco.

9. Los óxidos, sales, etc., como los siguientes: el bióxido de manganeso, el ácido clorhídrico, el fosgeno (cloruro de carbonada), el anhídrido sulfuroso, el prusiato de sosa, el cianuro de sodio, el sulfuro de carbono, el acetato de calcio y los otros acetatos, el nitrato de calcio, el ácido oxálico y los oxalatos, el ácido fórmico y los formatos, los sulfatos ó hiposulfatos metálicos, la cal sódica y el cloruro de cal, los alcoholes, incluso el aceite de fusel, el espíritu de madera, sus derivados y sus preparaciones; los cloruros metálicos con excepción del cloruro de sodio, y los compuestos alógenos del carbono, las acetonas en general y las materias brutas ó destiladas que pueden ser empleadas en su preparación; las levaduras, la albúmina, los aceites grasos.

10. Los productos resinosos, el alcanfor y la trementina (aceite y esencia), los alquitranes y la esencia de alquitrán de madera.

11. El caucho en todas sus formas y

variedades, tanto el caucho bruto como el usado y regenerado, las soluciones y preparaciones que contengan caucho y los objetos hechos en todo ó en parte de caucho.

12. Las materias lubricantes, y especialmente el aceite de ricino.

13. Las materias aisladoras, brutas ó trabajadas.

14. Los aceites minerales, incluso los que se destinan á los motores, brutos ó destilados (petróleo, bencina, nafta).

15. Los carbones de tierra, á saber: antracita, hulla, lignita y cok.

16. Los productos destilados del alquitrán de hulla, desde el benzol hasta el cresol inclusive, el toluol y las mezclas de toluol (extraídas del alquitrán de hulla por adición de petróleo ó de cualquier otra materia).

17. La cera de parafina, y en general las ceras de todas clases.

18. El jabón.

19. Las fibras vegetales y sus hilados, el algodón bruto, los *linters*, los desperdicios de algodón, los hilados y los tejidos de algodón, y los demás productos obtenidos del algodón, susceptibles de ser empleados en la fabricación de explosivos, el lino, el cáñamo, el yute, el ramio, el kapok.

20. El corcho y el corcho en polvo.

21. El bambú.

22. El almidón.

23. La lana bruta, peinada ó cardada, los desperdicios de lana y los hilos y los hilados de lana.

24. Los huesos en todas sus formas, lo mismo enteros que triturados, los huesos calcinados, la ceniza de huesos, el negro animal.

25. Las pieles de ganado, de búfalo y de caballo, las pieles de ternera, de cerdo, de oveja, de cabra y de gamo, así como los cueros, manufacturados ó no, propios para la fabricación de sillas, arneses, calzado ó efectos militares; los cueros impermeables y los cueros para bombas.

26. Las películas sensibles, placas y papeles fotográficos de todas clases.

27. Los animales de silla, de tiro y de carga, utilizables en la guerra.

28. Las cureñas, arzones, furgones, hornos de campaña y sus piezas sueltas.

29. Los proyectores y los telémetros y sus piezas sueltas.

30. Los objetos de vestuario y de equipo que tengan un evidente carácter militar.

31. Todas las clases de arneses que tengan un carácter evidentemente militar.

32. El material de campaña y sus piezas sueltas.

33. Los instrumentos y aparatos destinados exclusivamente para la fabricación de municiones de guerra, para la fabricación ó reparación de armas ó de material militar terrestre ó naval y sus piezas accesorias y las piezas sueltas.

34. Los tornos ú otras máquinas ó máquinas-herramientas que puedan servir á la fabricación de municiones de guerra.

35. Las planchas de blindaje.

36. Los alambres de puntas y los instrumentos que se emplean para fijarlos ó para cortarlos.

37. Los buques de guerra, incluso las embarcaciones y las piezas separadas, especialmente caracterizadas por no poder servir más que en navíos de guerra.

38. Los aparatos de señales submarinos.

39. El material eléctrico adaptado á los usos de la guerra y sus piezas sueltas.

40. Los aeroplanos, los aerostatos,

globos y aeronaves de todas clases, sus piezas sueltas, así como los accesorios, objetos y materiales caracterizados para servir á la aerostación ó á la aviación.

41. Los automóviles de todas clases y sus piezas sueltas.

42. Los neumáticos y cubiertas para automóviles y bicicletas y los artículos y materiales para su fabricación ó reparación.

43. Las cartas y planos de cualquier parte del territorio de los países beligerantes ó de la zona de operaciones militares, en cualquier escala superior á 1 por 250.000, así como las reproducciones en cualquier escala de estas cartas ó planos por medio de la fotografía ó de cualquier otro procedimiento.

44. El amianto.

45. El pimiento y la pimienta.

46. El oro ó la plata en lingotes ó amonedados, el papel-moneda y todos los instrumentos de crédito negociables y títulos realizables.

Contrabando condicional.

1. Los víveres.

2. Los forrajes y las materias propias para la alimentación de animales.

Nota.—Los términos víveres y materias propias para la alimentación de animales comprenden también los granos oleaginosos, nueces ó hiniesta, los aceites animales y vegetales y las grasas que sirven para la fabricación de la margarina, como las tortas y harinas sacadas de los granos oleaginosos, de las nueces y de la hiniesta.

3. Los artículos de vestuario y los zapatos, botas, pieles utilizables para la guerra.

4. Los vehículos de toda clase (además de los automóviles) y las bicicletas que pueden servir en la guerra y sus piezas separadas.

5. Los navíos, barcos y embarcaciones de todas clases, los diques flotantes y sus piezas sueltas, así como las partes de los fondeaderos.

6. El material fijo y móvil de los ferrocarriles, el material de telégrafos, radiotelégrafos y teléfonos.

7. Las máquinas y las máquinas-herramientas de todas clases, incluso las máquinas de combustión interna y todas las máquinas ó aparatos de las siguientes clases: de tejer, de electricidad, de zapatería, de construcciones de caminos y puentes, de construcción de navíos y de caminos de hierro, de metalurgia y de fabricación de alambre.

8. Los barriles y cubas y sus piezas sueltas.

9. La madera para minas en general.

10. El cemento.

11. Los combustibles, además de los aceites minerales; el carbón vegetal.

12. Las pólvoras y los explosivos que no estén destinados especialmente para la guerra.

13. Las herraduras y el material de herrador.

14. Los objetos de talabartería.

15. Los gemelos, los telescopios, los cronómetros y todas clases de instrumentos náuticos.

16. Las materias curtientes de toda clase y los extractos que sirven para el curtido.

17. Las frutas verdes.

18. Las frutas secas.

19. El aceite de lino.

20. La caseína.

21. Las vejigas, las vísceras y los tejidos empleados en la salchichería como cubiertas,

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 31 de Diciembre de 1917.—El Subsecretario, Marqués de Amposta.

SECCIÓN DE COMERCIO

El Embajador de S. M. en Washington participa á este Departamento que para gestionar la concesión de permisos de exportación para las mercancías que de los Estados Unidos se destinen á España es indispensable que los exportadores los soliciten del War Trade Board, de dicha capital, después de lo cual, la Embajada de S. M. podrá apoyar sus respectivas peticiones.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 31 de Diciembre de 1917.—El Subsecretario, Marqués de Amposta.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Subsecretaría.

Vacante la plaza de Vicesecretario de la Audiencia Provincial de Málaga, por promoción de D. Luis Marchena Mariscal, que la servía, y debiendo ser provista con carácter interino, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Marzo de 1915, en Aspirantes á la judicatura y al Ministerio Fiscal que lo soliciten, dándose preferencia entre los mismos al orden de numeración en su escala, y si hubiera más de una á los de la más antigua, se anuncia por el término de diez días para que dentro de este plazo, á contar desde la publicación del anuncio en la GACETA DE MADRID, puedan solicitarla los referidos Aspirantes, dirigiendo sus instancias á este Ministerio.

Madrid, 31 de Diciembre de 1917.—El Subsecretario, B. Argente.

Vacante la plaza de Vicesecretario de la Audiencia Provincial de Bilbao, por promoción de D. Ricardo Sánchez Blanco, que la servía, y debiendo ser provista con carácter interino, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Marzo de 1915, en Aspirantes á la judicatura y al Ministerio Fiscal que lo soliciten, dándose preferencia entre los mismos al orden de numeración en su escala, y si hubiera más de uno á los de la más antigua, se anuncia por el término de diez días, para que dentro de este anuncio en la GACETA DE MADRID, puedan solicitarla los referidos Aspirantes, dirigiendo sus instancias á este Ministerio.

Madrid, 31 de Diciembre de 1917.—El Subsecretario, B. Argente.

Vacante la plaza de Vicesecretario de la Audiencia Provincial de Huelva, por traslación de D. Angel Barroeta, y salida á otro destino del nombrado con carácter interino D. Eduardo Canencia, y debiendo ser propuesto con carácter interino, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Marzo de 1915, en Aspirantes á la judicatura y al Ministerio Fiscal que lo soliciten, dándose preferencia entre los mismos al orden de numeración de su escala, y si hubiere más de una á los de la más antigua, se anuncia por el término de diez días para que dentro de este plazo, á contar desde la publicación del anuncio en la GACETA DE MADRID, puedan solicitarla los Aspirantes, diri-

giendo sus instancias á este Ministerio.
Madrid, 31 de Diciembre de 1917.—El
Subsecretario, B. Argente.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección General de Navegación y Pesca Marítima.

Sección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

Advertencias.—Las marcaciones, incluso todas las relativas á luces, son verdaderas y están dadas desde la mar, de 0° á 360°, á partir del Norte hacia el Este, ó sea en el sentido de las manecillas de un reloj; las correspondientes á peligros son dadas desde tierra. Las longitudes se refieren á los meridianos de Greenwich y de San Fernando. Los alcances de las luces corresponden á tiempo claro ordinario. Las profundidades se refieren á la bajamar de zizigias. Las alturas se dan sobre el nivel medio del mar.

Grupo 43.—Océano Atlántico del Este.
Francia.—Isla de Sein.—Señal hertziana de niebla.—Avis aux navigateurs número 304/1.658. París, 1917.

Número 611.—A causa de reparaciones en los aparatos, la señal hertziana de niebla del faro de la isla de Sein está interrumpida.

Por un aviso posterior se dará á conocer la fecha en que se restablezca dicho servicio.

España.—Ondárrea.—Luces.—Telegrama de la Comandancia de Marina.—Bilbao, 19 de Diciembre de 1917.

Número 612.—A consecuencia del temporal han desaparecido la luz blanca y la verde de la barra.

Cartas números 51, 136 A, 169 A, 183 A, 910 y Plano 707 de la sección II.
Cuaderno de Faros, número 10.
Derrotero número 1, página 373.

Gijón.—Luces.—Telegrama de la Comandancia de Marina. Gijón, 19 de Diciembre de 1917.

Número 613.—A consecuencia del temporal ha desaparecido el faro de luz blanca y verde del dique Norte del puerto del Musel y la boya de luz verde situada en la prolongación del mismo.

Carta número 177 A y Plano 13 A de la sección II.
Cuaderno de Faros, número 48.
Derrotero, número 1, página 176.

Huelva.—Luces.—Comandancia de Marina. Huelva, 13 de Diciembre de 1917.

Número 614.—A consecuencia de la variación en el eje de la canal del «Padre Santo», se ha modificado la enfilación de entrada cambiando la luz alta (roja) á Poniente 4,8 metros.

Las características de la nueva enfilación son las siguientes:

Distancia horizontal entre las luces: 274,9 metros.

Desnivel entre las luces: 13,97 metros.
Altura de la luz baja (blanca) sobre bajamar: 21,28 metros.

Angulo con el N/S: 29° 16'.
Carta número 645 y Plano número 57 de la sección II.

Cuaderno de Faros, números 182 y 183.
Derrotero número 2, páginas 114 y 118.

CANAL DE LA MARCHIA.—Francia.—Proximidades de Dieppe.—Boya.—Avis aux navigateurs número 304/1.656. París, 1917.

Número 615.—Ha desaparecido la boya de silbato que señala las rocas d'Ailly.

Por un aviso posterior se dará á conocer la fecha de su reemplazamiento.

Situación aproximada: 49° 56' 30" N. y 0° 57' 18" E. de Gw. (7° 9' 38" E. de SF.)

Proximidades del Havre.—Naufragio.—Avis aux navigateurs número 304/1.657. París, 1917.

Número 616.—A 2,5 millas y 210° del faro Sur de la Héve se encuentran los restos del vapor *Eliza Alexander*.

MAR MEDITERRÁNEO.—España.—Valencia.
Luz.—Servicio Central de Puertos y Faros. Madrid, 13 de Diciembre de 1917.

Número 617.—El 16 ó 15 de Enero próximo dejará de funcionar la luz del faro del Caballal.

Cartas números 772 y 835, y Planos números 295 A y 295 bis de la sección III.
Cuaderno de Faros, número 362.
Derrotero número 3, página 319.

Italia.—Proximidades de Viareggio.—Naufragio.—Avvisi ai Naviganti número 223/267. Génova, 1917.

Número 618.—En las proximidades de Viareggio se encuentran los restos de un velero cuyos dos palos emergen uno 4 metros y el otro 1 metro.

Situación aproximada: 43° 54' N. y 10° 4' 30" E. de Gw. (16° 16' 50" E. de SF.)

Francia.—Argelia.—Puerto de Orán.—Prescripciones.—Avis aux navigateurs número 304/1.659. París, 1917.

Número 619.—Los buques que quieran entrar en el puerto de Orán deben vigilar las señales que puedan hacerse en el puerto Lamoune y la punta Canastel.

Los buques que procedan del Norte ó del Este deben izar su numeral al llegar á 9 millas del faro del maicón.

Los buques que procedan del Oeste deben izar su numeral al estar de través con la luz de Mers-el-Kébir.

Aviso número 49 de 1917.

Tripolitania.—Puerto de Trípoli.—Boya luminosa.—Avvisi ai Naviganti número 223/268. Génova, 1917.

Número 620.—La boya luminosa con luz verde de ocultaciones que estaba fon-

deaba entrando á la derecha en el antepuerto de Trípoli ha sido retirada.

Océano Atlántico del Oeste.—Estados Unidos.—Fondeadero Assateague.—Boyas.—Avis aux navigateurs, número 299/1.624. París, 1917.

Número 621.—Ha sido trasladada hacia el SW. la boya exterior número 3.

Fondeada actualmente hacia el WSW. de la punta Fishing está pintada á fajas verticales negras y blancas y no lleva número; la boya exterior plana con fajas verticales negras y blancas ha sido suprimida.

Brasil.—Río Janeiro.—Instrucciones.—Noticio to Mariners, número 1.214. Londres, 1917.

Número 622.—Los buques que entren ó salgan del puerto de Río Janeiro deben llevar un práctico oficial y seguir las instrucciones de éste.

Los movimientos de los buques en el interior del puerto son ejecutados igualmente siguiendo las instrucciones del práctico.

La entrada y salida de los buques mercantes están prohibidas durante la noche.

El barco del práctico, estacionado fuera de la entrada, lleva las señales distintivas prescritas.

El Director general, Augusto Durán.

MINISTERIO DE HACIENDA

Subsecretaría.

Resultado de la amortización efectuada en el mes de la fecha en las plantillas y consignaciones de personal de este Ministerio, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición 2.^a transitoria del Real decreto de 16 de Octubre último, dictada en ejecución del artículo 19 del dictamen de la Comisión de Presupuestos del Congreso, á reserva de lo que en su día se acuerde al decretarse la reorganización de servicios:

Una plaza de Jefe de Administración de tercera, 7.500 pesetas.

Dos ídem de Jefe de Negociado de primera, 12.000.

Dos ídem de Jefe de Negociado de segunda, 10.000.

Cuatro ídem de Jefe de Negociado de tercera, 16.000.

Tres ídem de Oficial de primera, 10.500.

Seis ídem de Oficial de segunda, 18.000.

Diez ídem de Oficial de tercera, 25.000.

Once ídem de Oficial de cuarta, 22.000.

Diez ídem de Oficial de quinta, 15.000.

Veintitrés de Aspirantes, 23.750.

Total, 164.750 pesetas.

Lo que se hace público en la GACETA DE MADRID en cumplimiento de lo dispuesto en el citado artículo 19 del aludido dictamen.

Madrid, 31 de Diciembre de 1917.—El Subsecretario, Garnica.

Dirección General del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

LOTERÍA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones á los que han correspondido los 24 premios mayores de los 1.574 que comprende cada una de las cuatro series de billetes del sorteo celebrado en este día.

NÚMEROS	PREMIOS PESETAS	POBLACIONES			
		1.ª serie.	2.ª serie.	3.ª serie.	4.ª serie.
20.182	150.000	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.
31.656	60.000	Málaga.	Málaga.	Málaga.	Málaga.
3.744	40.000	Las Palmas.	Albacete.	Barcelona.	Barcelona.
16.635	15.000	Ripoll.	Bilbao.	Zaragoza.	Barcelona.
338	3.000	Línea de la Concepción.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.
3.866	3.000	Cádiz.	Barcelona.	Barcelona.	Valencia.
12.760	3.000	Alcalá de Guadaíra.	Barcelona.	Barcelona.	Bilbao.
29.978	3.000	Barcelona.	Madrid.	Barcelona.	Valencia.
6.391	3.000	Jerez de la Frontera.	Mataró.	Barcelona.	Barcelona.
21.398	3.000	León.	Sevilla.	Zaragoza.	Madrid.
3.954	3.000	Barcelona.	Alicante.	Almería.	Valladolid.
27.158	3.000	Talavera de la Reina.	Talavera de la Reina.	Talavera de la Reina.	Talavera de la Reina.
13.394	3.000	Salamanca.	Sabadell.	Palma de Mallorca.	Madrid.
16.998	3.000	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.
15.099	3.000	Cartagena.	Madrid.	Madrid.	Madrid.
24.679	3.000	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.
16.286	3.000	Barcelona.	Segovia.	Jaén.	Barcelona.
21.017	3.000	Barcelona.	Barcelona.	Huelva.	Bilbao.
17.478	3.000	Valencia.	Valencia.	Valencia.	Barcelona.
19.399	3.000	Osuna.	Barcelona.	Madrid.	Madrid.
1.835	3.000	Toro.	Barcelona.	Burgos.	Santander.
24.157	3.000	Barcelona.	Santander.	Bilbao.	Bilbao.
19.923	3.000	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.
8.681	3.000	Madrid.	Sevilla.	Barcelona.	Valencia.

Madrid, 2 de Enero de 1918.

En el sorteo celebrado hoy con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cincopremios de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en los establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Amalia Rodríguez Barroso, Isabel Parra Rodríguez, Maximina Hedo de la Fuente, Emilia Duparcq de la Azuela y María Concepción Guerra Lagomasini, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 2 de Enero de 1918.—Por orden, Daniel Grifol.

PROSPECTO DE PREMIOS

para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 11 de Enero de 1918.

Ha de constar de 26.000 billetes, al precio de 150 pesetas cada uno, divididos en décimos á 15 pesetas; distribuyéndose 2.697.240 pesetas en 1.341 premios, de la manera siguiente:

PREMIOS	PESETAS
1	500.000
1	250.000
1	100.000
1	50.000
20	200.000
1.012	1.214.400
99	118.800
aproximaciones de 1.200 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero..	

PREMIOS	PESETAS
99	118.800
99	118.800
2	10.000
2	8.000
2	5.000
2	3.440
1.341	2.697.240

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose con respecto á las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo, tercero y cuarto, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 26.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 1.200 pesetas, se sobrentiende que si el premio primero corresponde, por

ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los premios segundo y tercero.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del Ramo. Y en la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia Provincial de Madrid, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña que tuvieren justificado su derecho.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto á las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos.

Madrid, 4 de Agosto de 1917. —El Director general, Eduardo Ródenas.

Dirección General de lo Contencioso del Estado.

Visto el expediente incoado por D. Benito Aparicio, domiciliado en Madrid, en la calle de Carranza, número 20, quien en nombre del señor Duque de Alba, pa-

trono único de la fundación denominada Montefideicomiso de Olivares solicita se le declare exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que según aparece en documentos unidos al expediente, testimonios expedidos por Notarios de esta Corte y certificación librada por el Jefe de la Sección de beneficencia particular del Ministerio de la Gobernación, dicho Montefideicomiso fué instituido por D. Enrique de Guzmán por sí y en nombre de su esposa D.^a María Pimentel, en escritura de 15 de Junio de 1615, dejándolo por su único y universal heredero á su hija D.^a Inés de Guzmán en testamento otorgado en 11 de Diciembre de 1648:

Resultando que según se consigna en Real orden dictada por el Ministerio de la Gobernación de 3 de Marzo de 1900, por la que se le clasificó como de beneficencia particular, y que se transcribe en la mencionada certificación, después de diversas vicisitudes que se exponen en la instancia en que se pedía la clasificación, en la actualidad las cargas cumplidas por el Montepío consisten en pagar anualmente 10 dotes de á 100 ducados cada uno á doncellas huérfanas y pobres:

Considerando que en razón á ser, por tanto, ese objetivo el único realizado por la fundación y de caer dentro de lo que legalmente debe clasificarse como benéfico, á tenor de lo dispuesto en el artículo 2.^o del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, constituye una institución de beneficencia gratuita, á las que concede exención del aludido impuesto previa presentación de documentos que están unidos á lo actuado el Reglamento de 20 de Abril de 1900 en el número 9.^o de su artículo 193, y de conformidad con lo establecido en el artículo 4.^o de la ley de 29 de Diciembre de 1910, creadora del referido impuesto:

Considerando que después de publicada la Ley de 24 de Diciembre de 1912, vigente en la actualidad en la materia, tendrá también derecho á disfrutar de igual beneficio por estar comprendidos sus bienes entre los declarados en ella exentos del impuesto en el apartado F de su artículo 1.^o, al darse en ellos todos los requisitos en él determinados:

Considerando que así lo demuestra el hecho de que, como en ese precepto legal se exige, están directamente adscritos, sin interposición de personas, á la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el citado artículo del Real decreto de 1899, y además según también precisa el invocado precepto, únicamente en los expresados dotes se emplean los rendimientos de los bienes:

Considerando que la concesión de la exención no rehabilita los plazos fenecidos reglamentariamente con respecto á las cantidades satisfechas por el impuesto, con arreglo á lo declarado en Real orden de 29 de Julio de 1916, pronunciada de acuerdo con el Consejo de Estado, y

Considerando que por delegación del Ministerio le ha sido atribuida competencia á este Centro directivo para resolver en el expediente, conforme á la Real orden de 21 de Octubre de 1913,

La Dirección General de lo Contencioso ha acordado declarar exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas al Montefideicomiso de Olivares, provincia de Sevilla, pero sin derecho á devolución de las sumas ingresadas por el impuesto, si no se hubiere reclamado en tiempo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Ma-

drid, 13 de Diciembre de 1917.—El Director general, Federico Marín.
Señor Delegado de Hacienda en Sevilla.

Visto el expediente incoado por D. Saturnino Sánchez de la Mata y seguido por D. Manuel de los Reyes, los cuales, en representación del Cabildo Catedral de Jaén, al que corresponde el Patronato de la fundación instituida por D. Tomás de Vera y su esposa D.^a Manuela de Mata, solicitaron se la declarase exenta del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á lo actuado se hallan unidos los siguientes documentos:

1.^o Una copia certificada, debidamente cotejada, del testamento otorgado por el mencionado matrimonio en 27 de Agosto de 1687, ante el Escribano de Jaén don Juan Ramos de Ulloa, en el que instituyeron la citada fundación, disponiendo que las rentas de los bienes con que la dotaron se invirtieran en decir todos los días del año una misa en el altar de Nuestra Señora de la Antigua de la Santa Iglesia Catedral de dicha ciudad, y dos el día de la festividad, y por la tarde se cantase una Salve con el ceremonial que indicaban, poniéndose la cera que expresaba, y que todos los años se dieran vestidos á 12 pobres vergonzantes vecinos y naturales de Jaén, y 12 mantos de anacoto á pobres viudas que reuniesen también aquellas condiciones; y

2.^o Otra copia simple, cotejada en forma, del traslado de la Real orden dictada por el Ministerio de la Gobernación en 31 de Julio de 1914, por la que se clasificó como de beneficencia particular á la referida fundación:

Considerando que por razón de sus objetos tiene un doble carácter benéfico con respecto á los vestidos y mantos para los pobres, pues con ellos se tiende á la satisfacción gratuita de necesidades físicas, y con arreglo á lo dispuesto en el artículo 2.^o del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, las instituciones que persiguen esta finalidad deben ser estimadas como benéficas; teniendo el carácter de piadosa con respecto á las misas y festividades religiosas que con cargo á sus bienes se celebran anualmente:

Considerando que en cuanto á los bienes destinados á los objetos piadosos no hay términos hábiles para concederles la exención solicitada, por no serles de aplicación ninguno de los casos en que ha lugar á otorgarla, á tenor de lo prevenido en las disposiciones legales dictadas en la materia:

Considerando, por el contrario, que la exención alcanza á los bienes invertidos en el expresado objeto benéfico, por ser aplicable la concedida á las instituciones de beneficencia gratuita por el Reglamento de 20 de Abril de 1911 en el número 9.^o de su artículo 193, de conformidad con lo establecido en el artículo 4.^o de la Ley de 23 de Diciembre de 1910, creadora del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, al estar unidos al expediente los documentos para ello exigidos en aquella disposición:

Considerando que después de publicada la ley de 24 de Diciembre de 1912, vigente en la actualidad en la materia, también tendrá derecho á disfrutar de igual beneficio en cuanto á dicho objeto, por estar comprendidos sus bienes entre los declarados en ella exentos del impuesto en el apartado F de su artículo 1.^o al darse en los mismos todas las condiciones en él determinadas:

Considerando que así lo demuestra el

hecho de que como en ese precepto legal se precisa están directamente adscritos, sin interposición de personas, á la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.^o del citado Real decreto de 14 de Marzo de 1899, y además, según exige el invocado precepto, tan sólo en dicho objeto pueden emplearse los rendimientos de esos bienes, debiendo distinguirse el capital que representan de los demás que no están exentos:

Considerando que la concesión de la exención no rehabilita los plazos fenecidos reglamentariamente con respecto á las cantidades satisfechas por el impuesto, de conformidad con lo resuelto en Real orden de 29 de Julio de 1916, pronunciada de acuerdo con el Consejo de Estado; y

Considerando que por delegación del Ministerio le ha sido atribuida competencia á este Centro directivo para resolver en el expediente, conforme á la Real orden de 21 de Octubre de 1913,

La Dirección General de lo Contencioso ha acordado declarar exenta del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas la fundación instituida en Jaén por D. Tomás de Vera y su esposa doña Manuela de Mata, pero únicamente en cuanto á los destinados á la compra de vestidos y mantos para pobres, precisando distinguir el capital que representan de los demás bienes sujetos al impuesto, y sin derecho á devolución de las sumas ingresadas si no se hubiere reclamado en tiempo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 17 de Diciembre de 1917.—El Director general, Federico Marín.
Señor Delegado de Hacienda en Jaén.

Junta de Aranceles y de Valoraciones.

SECRETARÍA

En virtud de lo dispuesto en la Real orden de 18 de Diciembre de 1882, y en cumplimiento de lo acordado por el Excelentísimo señor Presidente de esta Corporación, la Secretaría de la misma pone en conocimiento del público, que para fijar los valores oficiales de las mercancías que han constituido el comercio de importación y exportación en el año 1917, la Junta de Aranceles y de Valoraciones examinará y tomará en consideración todas las noticias, datos é indicaciones que se le dirijan durante el próximo mes de Enero, tanto por los industriales y comerciantes, como por cuantas Corporaciones y personas deseen contribuir á la más exacta fijación de dichos valores.

Madrid, 31 de Diciembre de 1917.—El Vocal Secretario, Maximino F. Luanco.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección General de Administración.

Instruido expediente para la clasificación como de beneficencia particular de la obra pía instituida en Pamplona (Navarra) por D. Bernabé Imberto; en cumplimiento del trámite primero del artículo 57 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899, se cita por un plazo de quince días á los interesados en la fundación á fin de que aleguen las reclamaciones pertinentes á su derecho, para lo cual tendrán de manifiesto el expediente en la Sección del ramo de este Ministerio.

Madrid, 28 de Diciembre de 1917.—El Director general, José Lladó.